



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Gobernación se turnó, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo** mediante el cual la **Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, exhorta al **Gobernador de Tamaulipas, Ingeniero Eugenio Hernández Flores**, a reconsiderar, en cumplimiento con lo establecido en la **Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, y en aras de la transparencia, la designación de un gerente general de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**, que cubra a cabalidad con los requisitos establecidos en dicho ordenamiento legal, en beneficio de los **Tamaulipecos**; y, asimismo, ordene al organismo operador de la **Comapa** rinda el informe a que lo obliga el **artículo 25 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Iniciativa de referencia fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión de Gobernación, cuyos integrantes en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 35 párrafos 1 y 2 incisos a), c) y h), 43 incisos e), f) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafos 1 y 95 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue presentada ante el Pleno Legislativo en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 21 de octubre del presente año, determinándose por el Presidente de la Mesa Directiva turnarla a la Comisión que formula el presente dictamen, la cual tuvo a bien reunirse el día 28 del mismo mes y año para efectos de analizar y dictaminar el presente asunto.

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LIX de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan tanto la Constitución General de la República, como la Ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, por tratarse de una iniciativa de Punto de Acuerdo, prevista en el artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la Iniciativa

Del análisis efectuado al documento de mérito, se desprende que su objeto consiste medularmente en que esta Legislatura exhorte al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a reconsiderar, en cumplimiento en lo establecido en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, y en aras de la transparencia, la designación de un gerente general de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, que cubra a cabalidad con los requisitos establecidos en dicho ordenamiento legal, en beneficio de los tamaulipecos; y, asimismo, que ordene al organismo operador de la COMAPA rendir el informe que obliga el artículo 25 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

IV. Análisis

En principio cabe señalar que el organismo operador municipal de referencia fue creado mediante el Decreto Gubernamental expedido el 20 de abril de 1993, y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 33 del 24 de abril del mismo año, denominándosele Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Posteriormente, mediante Decreto Gubernamental expedido el 24 de enero del año 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 12 de esa misma fecha se reformó el Decreto de creación del citado organismo, para sujetar su funcionamiento a la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Tamaulipas, así como para definir su estructura orgánica, otorgándole facultades al titular del Ejecutivo del Estado para designar al Gerente General del mismo.

Como dato ilustrativo es de precisarse que el artículo Sexto Transitorio del Decreto número LIX-522 expedido el 13 de febrero del año 2006, y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 20 del día 15 del mismo mes y año, relativo a la expedición de la Ley de Aguas del Estado y a la reforma del artículo 171 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, establece que los Ayuntamientos donde los servicios públicos en su territorio estén a cargo del Gobierno del Estado al entrar en vigor la ley antes señalada, tendrán 180 días para solicitar la transferencia o para realizar convenios de colaboración correspondientes en términos de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y del referido ordenamiento, sin embargo a la fecha, no se ha municipalizado el organismo operador de Tampico y Ciudad Madero.

Ahora bien, es cierto lo expuesto por los promoventes en su exposición de motivos, en el sentido de que, quienes como servidores públicos acceden a la función pública deben reunir ciertas cualidades y condiciones técnicas y personales, que se encuentren acordes con los supremos intereses que en beneficio de la comunidad se gestionen a través de dicha función.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, no coincidimos con lo expuesto por cuanto hace a que el Ciudadano Jorge Manzur Nieto, quien fuera nombrado como Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada, no cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 33 de la Ley de Aguas vigente en el Estado de Tamaulipas, así como tampoco con el hecho de que en ningún momento se hizo del conocimiento público si el referido funcionario reunía los requisitos establecidos en la ley, que son los siguientes:

“I. Contar con cédula profesional relacionada con la función y contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos cinco años en materia de agua;

I. Tener residencia mínima de tres años en el Estado;

II. No haber sido condenado por delito intencional, y

III. Una vez nombrado, no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes, a excepción de las actividades de carácter docente, ni desempeñar actividades privadas en donde exista conflicto de intereses.”

Cabe señalar que en el portal de la página web de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada, se publicita el curriculum del citado servidor público, mismo que tuvimos a bien analizar a la luz de los requisitos legales antes descritos, observando que sí reúne el perfil para desempeñarse en ese cargo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, el Congreso del Estado no tiene facultades expresas para solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado que le ordene al organismo operador a que rinda el informe establecido en el artículo 25 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

Además, cabe poner de relieve que el organismo operador de Tampico y Ciudad Madero se ubica como un ente descentralizado dentro de la administración pública estatal, por lo que, a su vez, el titular del Poder Ejecutivo del Estado tampoco tiene facultades para tener injerencia directa en el funcionamiento de dicho ente público, ya que no se trata de una entidad centralizada, como es el caso de las dependencias del Ejecutivo, con relación a las cuales si puede tener una intervención directa al estar supeditadas jerárquicamente a su potestad administrativa.

Así también, es de señalarse, que por la propia naturaleza administrativa del organismo operador de Tampico y Ciudad Madero, la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas solo se aplica en forma supletoria por lo que hace a las actividades operativas y técnicas del mismo, más no así por lo que hace a su organización y funcionamiento administrativo, ya que éste se rige por el Decreto de creación, lo que entraña que el informe a que aluden los promoventes no debe rendirlo ante el Ayuntamiento en términos del artículo 25 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas sino ante el Consejo de Administración como lo establece su Decreto de creación, lo que resulta lógico al ser un organismo que todavía no está municipalizado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, cabe destacar que al margen de lo anterior, el Congreso del Estado, mediante el Diputado representante del mismo ante el Consejo de Administración del citado organismo operador, vigila que cumpla con sus funciones como lo marca la ley, y además, a través de su órgano técnico de fiscalización, verifica y supervisa, mediante la revisión de la cuenta pública correspondiente, que dicho organismo esté ejerciendo sus recursos públicos debidamente a fin de brindar una buena prestación del servicio público correspondiente.

Por otra parte, los promoventes manifiestan en la exposición de motivos de la Iniciativa objeto del presente dictamen, que de acuerdo a los resultados de pruebas, realizadas por Laboratorios y Suministros Industriales “Quantum”, de calidad de agua basadas en una muestra de agua potable tomada de la llave de un domicilio ubicado en la Ciudad de Madero, Tamaulipas, se revela la presencia de agentes cancerígenos.

Al efecto, presentan los desfases de cantidades de plomo, sodio, sulfatos y trihalometanos que, con base en las pruebas antes señaladas, se detectaron, rebasando los límites máximos que deben contenerse por litro de agua.

Con relación a esta situación, cabe señalar que de acuerdo a información proporcionada por la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, el laboratorio que realizó las pruebas sobre las cuales basan sus argumentos los promoventes, no es un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., (EMA), por lo que los resultados expuestos carecen de validez oficial al no cumplir con los requisitos exigidos por la Comisión Nacional de Agua y la Secretaría de Salud, en el sentido de que deben ser laboratorios acreditados los que emitan resultados sobre niveles de contaminación del agua.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también, es de señalarse que los promoventes plantean una interpretación sesgada de las cantidades de sodio y sulfatos que supuestamente se presentan en exceso por litro de agua, lo que resulta erróneo en virtud de la descripción y metodología que utilizan para precisar dichas cantidades, las cuales con base en estudios oficiales proporcionados por la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la Norma Oficial Mexicana número 127.

De igual forma, por lo que hace a los trihalometanos, es de establecerse que las unidades de medida de este componente químico no se realizan en microgramos por litro, como lo plantean los promoventes, sino en miligramos por litro, circunstancia aquella que acrecenta las cantidades y por lo tanto magnifica los resultados obtenidos, como lo establecen los promoventes, sin que sean las cantidades reales, lo que denota evidentemente falta de certidumbre en lo expuesto al respecto en la Iniciativa.

Por lo que respecta a los niveles de plomo, que de igual forma señalan los promoventes se encuentran desfasados de acuerdo a las pruebas de laboratorio en que se basan, cabe poner de relieve que con base en la información proporcionada por la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, este componente químico se presenta en cantidades trazas, es decir, muy pequeñas, que sólo se pueden detectar mediante el procedimiento de absorción atómica realizado a través de los métodos de grafito o de plomo, para poder detectar con exactitud las cantidades precisas, metodología ésta que no fue utilizada en las pruebas de laboratorio en que basan sus consideraciones los autores de la Iniciativa que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es así que, de los análisis y estudios efectuados a este respecto, quienes suscribimos el presente dictamen estimamos importante señalar que el agua potable de Tampico y de Ciudad Madero, Tamaulipas, cumple con los parámetros de su composición química de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana correspondiente, y no es dañina para la salud como se manifiesta en la Iniciativa que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO UNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta al Gobernador de Tamaulipas, Ingeniero Eugenio Hernández Flores, a reconsiderar, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, y en aras de la transparencia, la designación de un gerente general de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, que cubra a cabalidad con los requisitos establecidos en dicho ordenamiento legal, en beneficio de los Tamaulipecos; y, asimismo, ordene al organismo operador de la Comapa rinda el informe a que lo obliga el artículo 25 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, por lo tanto archívese el expediente relativo como asunto concluido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
PRESIDENTE**

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL

SECRETARIO

VOCAL

**DIP. FRANCISCO JAVIER GARCÍA
CABEZA DE VACA**

DIP. CUITLÁHUAC ORTEGA MALDONADO

VOCAL

VOCAL

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

DIP. JOSÉ MANUEL ABDALA DE LA FUENTE

Hoja de firmas del Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta al Gobernador de Tamaulipas, Ingeniero Eugenio Hernández Flores, a reconsiderar, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, y en aras de la transparencia, la designación de un Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, que cubra a cabalidad con los requisitos establecidos en dicho ordenamiento legal, en beneficio de los Tamaulipecos; y, asimismo, ordene al organismo operador de la Comapa rinde el informe a que lo obliga el artículo 25 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.